



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 02/2015.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

El cinco de septiembre del año dos mil catorce, “C1” acudió ante este Organismo, presentando queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por incurrir en violaciones a sus derechos humanos, pues refiere que en fecha veinte de agosto del año próximo pasado, cuando caminaba sobre la calle Guadalupe Victoria, en la zona centro de Tantoyuca, Veracruz, fue intervenido de manera injustificada por elementos de la Policía Estatal, quienes le señalaron que le realizarían una revisión de rutina, deteniéndolo sin motivo legal alguno.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en comento, logró acreditarse la ilegalidad en la detención de “C1”, por parte de “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con base en Tantoyuca, Veracruz, en virtud de que los servidores públicos señalados como responsables reconocen que la intervención del quejoso obedeció a que lo encontraron caminando por la calle “**en una actitud sospechosa**”, siendo ésta la simple razón por la cual se procedió a su intervención y posterior detención; derivado de lo anterior este Organismo considera que el argumento de la responsable no es suficiente para irrumpir en la esfera jurídica del peticionario, pues la simple circunstancia de considerar que su conducta era sospechosa no actualiza las hipótesis contenidas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el derecho a la libertad personal, aunado a la circunstancia de que la autoridad responsable no acreditó la participación del quejoso en alguna conducta delictiva o violatoria de la normatividad que los facultara a intervenirlos y detenerlos.

Derecho Humano violado: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de la libertad personal, entre otras disposiciones.



Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con adscripción en Tantoyuca, Veracruz, por conculcar derechos humanos consistentes en la libertad personal (detención arbitraria e ilegal) en perjuicio de “C1”.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con adscripción en Tantoyuca, Veracruz, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con adscripción en Tantoyuca, Veracruz, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con adscripción en Tantoyuca, Veracruz señalados como responsables, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.